

| FUNCIONES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES | FUENTE LEGAL | ENLACE |
|---|---|--------|
| Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. | Art. 1º Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Funciones privativas | | |
| Elaborar, aprobar y modificar el Plan Comunal de Desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; | Art. 3, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes; | Art. 3, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La promoción del desarrollo comunitario; | Art. 3, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo; | Art. 3, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y | Art. 3, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| El aseo y ornato de la comuna. | Art. 3, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado. | | |
| La educación y la cultura | Art. 4, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |

| | | |
|---|---|--------|
| La salud pública y la protección del medio ambiente. | Art. 4, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La asistencia social y jurídica | Art. 4, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo. | Art. 4, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| El turismo, el deporte y la recreación. | Art. 4, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La urbanización y la vialidad urbana y rural. | Art. 4, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias. | Art. 4, letra g), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| El transporte y tránsito públicos. | Art. 4, letra h), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofe. | Art. 4, letra i), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política. | Art. 4, letra j), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. | Art. 4, letra k), Ley 18,695; Orgánica | Enlace |

| | | |
|---|---|--------|
| | Constitucional de Municipalidades. | |
| El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. | Art. 4, letra l), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Atribuciones esenciales | | |
| Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento; | Art. 5, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; | Art. 5, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración; | Art. 5, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular; | Art. 5, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen; | Art. 5, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles; | Art. 5, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |

| | | |
|--|---|--------|
| Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063, de Interior, de 1980, cualquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. | Art. 5, letra g), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca; | Art. 5, letra h), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI; | Art. 5, letra i), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana; | Art. 5, letra j), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana; | Art. 5, letra j), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal | Art. 5, letra K), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Otras atribuciones | | |
| Atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común. | Art. 5, inciso segundo, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |

| | | |
|---|---|--------|
| Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales | Art. 5, inciso tercero, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Asociarse entre Municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título vi de la Ley 18,695. | Art. 5, inciso quinto, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al Municipio. | Art. 8, inciso primero, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local. | Art. 8, inciso segundo, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan cualquier título. | Art. 8, inciso tercero, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |
| Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado lo autoriza. | Art. 11, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Enlace |